

## Declaración de Wolfsberg contra la Corrupción

1. **Introducción**
  2. **Alcance**
  3. **Medidas Internas de Entidades Financieras**
  4. **Uso Indebido del Sistema Financiero mediante la Corrupción**
  5. **Planteamiento Basado en el Riesgo**
  6. **Notificación de Actividades Sospechosas**
  7. **Planteamiento Basado en las Principales Partes Interesadas**
- Anexo - Guía**

El Grupo Wolfsberg<sup>1</sup> hace la presente declaración en estrecha colaboración con Transparency International y el Basel Institute on Governance para describir la función del Grupo Wolfsberg - y en términos más generales, la de las instituciones financieras - en su apoyo a los esfuerzos internacionales para combatir la corrupción e identificar algunas de las medidas que las entidades financieras pueden tener en cuenta a la hora de impedir la corrupción en sus propias operaciones y protegerse contra el uso indebido de sus transacciones en relación con la corrupción.

La decisión del Grupo Wolfsberg de emitir en estos momentos una Declaración dedicada a la cuestión de la corrupción se debe a varios acontecimientos, incluyendo la Convención Anti-Corrupción de la ONU, que entró en vigor el pasado 9 de diciembre de 2.005 y forma parte importante de la actual legislación supranacional y nacional encaminada a combatir la corrupción<sup>2</sup>. El Preámbulo de la Convención de la ONU Contra la Corrupción declara que los efectos de la corrupción debilitan el imperio de la ley, los procesos democráticos y las libertades humanas básicas, empobrecen los países y distorsionan el libre comercio y la competencia. Además, se reducen el nivel y la eficacia de la inversión y la financiación, sobre todo en las sociedades económicamente desfavorecidas.

### 1. **Introducción**

Aunque no existe una definición única del término “corrupción”, se entiende en términos generales que significa el uso indebido de un cargo o poder público en beneficio privado mediante la oferta o promesa de algo de valor - de forma directa o indirecta - a un funcionario público o candidato político, partido político u oficial del mismo, a fin de obtener, conservar o dirigir cualquier negocio o conseguir cualquier ventaja indebida en la dirección del mismo. A la inversa, la corrupción implica exigir o aceptar cualquier objeto de valor por dicha persona como condición a la concesión de algún negocio u otra ventaja indebida, de forma directa u indirecta. A menudo, la

---

<sup>1</sup> El Grupo Wolfsberg está formado por las siguientes importantes instituciones financieras internacionales: ABN AMRO, Banco Santander, Bank of Tokyo-Mitubishi-UFJ, Barclays, Citigroup, Credit Suisse, Deutsche Bank, Goldman Sachs, HSBC, JP Morgan Chase, Société Générale y UBS.

Esta Guía se ha elaborado conjuntamente con Transparency International y el Profesor Mark Pieth, del Basel Institute on Governance.

<sup>2</sup> Ejemplos de dicha legislación incluyen la Convención de la OCDE de 1.997 sobre el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales; la Convención de Penalistas sobre la Corrupción, Estrasburgo, 27/01/1.999, Serie 173 de Tratados Europeos; la Convención sobre la Protección de los Intereses Financieros de la UE GE N°. C316/48 del 27 de noviembre de 1.995 y C221/11 del 19 de julio de 1.997; y la Convención Inter-Americana contra la Corrupción.

corrupción se vincula al crimen organizado, blanqueo de capitales e incluso a veces la financiación del terrorismo.

La lucha contra la corrupción requiere un planteamiento integral, con implicación de todas las partes interesadas, que debe ser encabezada por las agencias y fuerzas de orden tanto supranacionales como nacionales, apoyadas por la sociedad civil y la comunidad empresarial más amplia. Los miembros el Grupo Wolfsberg se comprometen a participar en esta lucha y naturalmente se oponen a cualquier forma de corrupción, comprometiéndose a respetar las leyes diseñadas para luchar contra la corrupción. Los miembros el Grupo Wolfsberg coordinarán sus esfuerzos para combatir la corrupción con las medidas tomadas por los gobiernos que tengan jurisdicción sobre la entidad financiera en cuestión y otras instituciones y organizaciones de los sectores público y privado y la sociedad civil que la entidad financiera considere oportunas.

Los miembros del Grupo Wolfsberg reconocen que sus entidades pueden utilizarse indebidamente para el pago de sobornos o blanqueo de capitales, y como tal reconocen la necesidad de tomar medidas viables para contrarrestar dicho abuso. Aunque, de acuerdo con las leyes aplicables, los miembros están obligados a notificar cualquier actividad sospechosa detectada en las operaciones financieras de los clientes que podría relacionarse con la corrupción, en la mayoría de los casos y a falta de más información, puede resultar imposible detectar si las transacciones en cuestión implican la corrupción o están vinculadas a la misma de otra manera.

## **2. Alcance**

Esta Declaración aborda la cuestión de la corrupción pública desde las siguientes perspectivas:

- En primer lugar, esta Declaración aborda las medidas anti-corrupción que las mismas entidades financieras pueden plantear internamente a fin de asegurar el cumplimiento de los más altos niveles de integridad por parte de sus empleados;
- En segundo lugar, aborda el uso indebido de las entidades financieras para promover actos de corrupción, junto con algunas de las medidas que las mismas pueden implantar en un intento de mitigar las actividades relacionadas con la corrupción;
- En tercer lugar, destaca la importancia de adaptar un planteamiento con implicación de todas las partes interesadas para combatir la corrupción, que incluye esfuerzos por gobiernos y otras entidades. El último apartado de la Declaración establece, para más análisis, áreas de cooperación respecto a los aspectos financieros de la corrupción, con el objeto de fomentar más diálogo entre las partes implicadas.

El Anexo a esta Declaración incluye una guía sobre los distintos riesgos vinculados a la corrupción y posibles medidas para mitigar el uso indebido de las entidades financieras con fines de corrupción.

### 3. Medidas Internas de Entidades Financieras

Este apartado aborda las medidas internas que las entidades financieras pueden tener en cuenta a fin de impedir la implicación de sus propios empleados y directivos en la corrupción.

Durante mucho tiempo, la corrupción viene asociándose con el sector público<sup>3</sup>, con inclusión de obras públicas, partidos políticos, la policía, autoridades tributarias y expedidoras de permisos, y también con determinados sectores industriales como la defensa, el sector inmobiliario, la construcción, el petróleo y gas, y las industrias de metales y minería. Dichas entidades e industrias del sector público han implantado - o deberían implantar - las políticas y los procedimientos y controles adecuados para combatir la corrupción<sup>4</sup>. El Grupo Wolfsberg recomienda que las entidades financieras consideren la adopción de medidas adecuadas que exijan el cumplimiento de altos niveles de integridad por parte de los empleados.

Como mínimo, las entidades financieras deben prohibir la implicación de sus propios empleados y directivos en la corrupción en cualquier transacción comercial llevada a cabo directa o indirectamente mientras actúen por o en nombre de sus empleadores. Una medida adecuada podría incluir el análisis, por ejemplo, del volumen, naturaleza y riesgo del negocio de cada entidad financiera. En particular, dichas medidas podrían abordar:

- la oferta y aceptación de regalos, y controles sobre gastos de viajes y representación;
- el pago de donaciones a organizaciones políticas y benéficas; y
- el tratamiento de las gratificaciones; y
- el uso de intermediarios y/o agentes, mandatarios de la entidad financiera.

### 4. El Uso Indevido del Sistema Financiero mediante la Corrupción

Las entidades financieras pueden utilizarse indebidamente para fomentar actos de corrupción. Por ejemplo:

- un cliente que dirige o cobra fondos, con el fin de pagar un soborno;

---

<sup>3</sup> Ver el Barómetro de Corrupción Global de Transparency International, publicado anualmente.

<sup>4</sup> Algunos ejemplos recientes de iniciativas adoptadas por el sector privado con el objetivo de combatir la corrupción mediante la adopción de Códigos de Conducta Anti-Corrupción incluyen a Iniciativa “WEF Partnering Against Corruption” (los Principios PACI), basada en los “TI Principles for Countering Bribery” (ver [www.transparency.org/content/download/5102/29957/file/business\\_principles\\_de.pdf](http://www.transparency.org/content/download/5102/29957/file/business_principles_de.pdf)). Los Principios PACI (ver [www.weforum.org/site/paci](http://www.weforum.org/site/paci)) se han adoptado en más de 110 países en todo el mundo por compañías en los sectores de energía, ingeniería y construcción, metales y minería. Otros ejemplos de asociaciones entre los sectores privado y público para combatir los sobornos incluyen la Iniciativa de Transparencia de las Industrias Extractivas (ver <http://www.eitransparency.org>), la Coalición “Publica lo que Pagas” (ver <http://www.publishwhatyoupay.org>) y el “Plan de Acción G-8 sobre la Lucha Contra la Corrupción y una Mayor Transparencia” (ver [http://g8.fr/evian/english/navigation/2003\\_g8\\_summit/summit\\_documents](http://g8.fr/evian/english/navigation/2003_g8_summit/summit_documents)), entre otras.

**Nota:** Las iniciativas mencionadas en esta nota al pie sólo son ejemplos y su inclusión no constituye ninguna forma de respaldo por el Grupo Wolfsberg.

- el receptor de un soborno, que coloca el producto del pago ilícito del soborno en el sistema financiero;
- el depósito de activos malversados del estado; o
- la compensación de transacciones en cualquiera e los casos arriba indicados.

En la mayoría de los casos, a falta de información más concreta, es imposible para las entidades financieras distinguir entre cuentas y transacciones vinculadas a la corrupción, y aquellas cuentas y transacciones con una base comercial legal y sólida. Sobre todo - pero no exclusivamente - este es el caso de las grandes empresas con transacciones complejas. La responsabilidad primaria de asegurar que los fondos no son cobrados ni utilizados para operaciones ilícitas - con inclusión del soborno - debe pesar sobre el cliente de la entidad financiera o los representantes del mismo, sobre todo porque la entidad financiera casi nunca tendrá una visión global completa de las actividades financieras de su cliente.

A menudo, las transacciones que impliquen ingresos obtenidos de la corrupción siguen pautas de comportamiento comunes a las del blanqueo de capitales vinculado a otras actividades delictivas. Por consiguiente, en la lucha contra la corrupción, es importante adherirse a los procedimientos, políticas y controles anti-blanqueo existentes. De igual modo, las normas y directrices establecidas en nuestros informes existentes son de relevancia similar a la hora de determinar y gestionar los riesgos de blanqueo de capitales relacionados con la corrupción<sup>5</sup>.

## 5. Planteamiento Basado en el Riesgo

Antes de poderse aplicar los procedimientos, políticas y controles anti-blanqueo adecuados, las entidades financieras podrían tener en cuenta la importancia de identificar criterios para valorar los posibles riesgos de blanqueo de capitales en todos sus negocios y áreas de operación. El Grupo Wolfsberg expone en términos más generales los criterios y variables del riesgo en su Guía para un Planteamiento Basado en el Riesgo, y dicha Guía tiene bastante relevancia a la hora de valorar los riesgos e blanqueo de capitales relacionados con la corrupción. El Anexo analiza cómo la metodología general de valoración de riesgo de una entidad financiera y sus medidas de prevención de blanqueo de capitales (PBC) pueden aplicarse a la PBC relacionada con la corrupción, y se basa en los criterios siguientes:

- Riesgo de Servicios
- Riesgo-País
- Riesgo del Cliente
- Riesgo de la Industria
- Indicadores de Riesgo Transaccional (“banderas rojas”)

Donde se identifican factores de riesgo, se debe analizar si el cliente en cuestión debe ser el objeto de atención especial. Deben aplicarse a dichos clientes y/o sus operaciones financieras, según sea el caso, una “diligencia debida” aumentada, aprobación por la alta dirección y una revisión de la correspondiente supervisión.

---

<sup>5</sup> Ver <http://www.wolfsberg-principles.com>

## **6. Notificación de Actividades Sospechosas**

Donde las circunstancias llevan a la entidad financiera a sospechar un caso de corrupción, se debe llevar a cabo un proceso de “diligencia debida” adicional, y puede resultar necesaria la toma de medidas adicionales, incluyendo, en su caso, la presentación de un informe de actividad sospechosa.

## **7. Planteamiento Basado en las Principales Partes Interesadas**

La Convención de la ONU Contra la Corrupción reconoce la necesidad de una colaboración mutua entre los Estados a fin de impedir y erradicar la corrupción. Reconoce también que si los esfuerzos han de ser eficaces, se requerirán la implicación y el apoyo de personas físicas y grupos fuera del sector público, incluyendo la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y organizaciones basadas en la comunidad. También tienen una función importante en este aspecto las empresas del sector privado y las organizaciones relacionadas con sus respectivas industrias, las Cámaras de Comercio y otras organizaciones industriales a la hora de informar a las entidades financieras sobre iniciativas para impedir la corrupción por sectores industriales o empresas individuales.

El Grupo Wolfsberg apoya el planteamiento públicamente dirigido basado en las principales partes interesadas para abordar las siguientes áreas importantes, donde el desarrollo del diálogo y la colaboración pueden llevar a mejoras en la prevención de los sobornos y otra actividad corrupta en el sector financiero, sobre todo:

- Los gobiernos y sus agencias: créditos a la exportación, ayudas al desarrollo, departamentos de crédito y comercio, para permitir que la “diligencia debida” y supervisión se lleven a cabo por dichos gobiernos y agencias y que establezcan los rastros de auditoría adecuados.
- Los gobiernos y organismos internacionales: para permitir el desarrollo de un planteamiento más coordinado y armonizado entre los gobiernos sobre la recuperación y repatriación de activos mantenidos por entidades financieras e identificados como relacionados con la corrupción.
- Las fuerzas de orden público y unidades de inteligencia financiera: deben identificar las nuevas técnicas empleadas por los blanqueadores de capitales en relación con el soborno y otras actividades corruptas, notificar tipologías a la comunidad financiera y desarrollar las contramedidas adecuadas.
- Los reguladores y supervisores: en relación con el desarrollo de políticas y procedimientos coherentes respecto a la definición e identificación de Personas Políticamente Expuestas, además de la gestión inicial y continua de las relaciones con clientes incluidos en dicha categoría.
- La sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales: deben identificar tendencias, pautas y mecanismos utilizados por los pagadores de sobornos y los receptores de los mismos, a fin de conocer mejor las causas y los efectos de los sobornos y otras actividades corruptas y así impedir el uso indebido de las entidades financieras en su perpetración y apoyar el desarrollo de los controles y normas adecuados.

El Grupo Wolfsberg cree que el diálogo constructivo en estas áreas ayudará a aumentar los conocimientos y capacidades de dichas agencias e instituciones para identificar tendencias, pautas, técnicas y mecanismos de blanqueo de capitales

empleados en el fomento de actos de soborno y corrupción, y que con una eficaz asociación pública y privada, las entidades financieras estarán mejor posicionadas para ayudar en la lucha contra la corrupción y/o la detección y divulgación de casos de la misma.

## Anexo - Guía

Los fines de este Anexo son puramente orientativos y se basan en informes Wolfsberg ya existentes, sobre todo, los Principios Wolfsberg Anti-Blanqueo para la Banca Privada, los Principios Wolfsberg Anti-Blanqueo para la Banca de Corresponsales y la Guía Wolfsberg sobre un Planteamiento Basado en el Riesgo, que deben ser leídos conjuntamente con los correspondientes apartados de este Anexo.

Como ya se ha indicado, el soborno viene identificándose durante mucho tiempo con el sector público y determinados sectores industriales. Aunque no es frecuente que el sector financiero en sí se vea implicado en el cometido directo del soborno, puede ser el objeto del uso indebido por aquellos que paguen y reciban sobornos, incluso el blanqueo del producto de los mismos. Las directrices de este Anexo desarrollan el apartado 4 anterior, destacando algunos de los riesgos a que se enfrenta una entidad financiera respecto a las actividades financieras de un cliente a través de la misma, y se identifican a continuación algunas posibles medidas para contrarrestar dichos riesgos:

### 1. Riesgo de Servicios

El pago y la recepción de sobornos pueden efectuarse mediante varios servicios facilitados por las entidades financieras. Sin embargo, a la hora de analizar y evaluar la exposición a este riesgo, existen determinados servicios que pueden considerarse más vulnerables al uso indebido en este sentido. Los riesgos y posibles medidas atenuantes se indican a continuación, junto con las correspondientes “banderas rojas”<sup>6</sup> más importantes:

- 1.1 Banca Privada** - La Banca Privada - sobre todo los servicios banca privada internacional - es vulnerable por varios motivos, entre los cuales se destacan las características de alto valor patrimonial de su base de clientes, la naturaleza extraterritorial de los servicios ofrecidos y el tipo de productos y servicios disponibles - (por ejemplo, vehículos de protección de activos e inversión como fideicomisos, fundaciones, sociedades de inversión personal; transferencias transfronterizas, etc.). Sobre todo, los receptores de sobornos pueden buscar servicios de banca privada internacional.

**Medidas Atenuantes** - Medidas atenuantes importantes son aquellas relacionadas con los procedimientos de aceptación del cliente/beneficiario,

---

<sup>6</sup> En la mayoría de los casos, una entidad financiera no tendrá conocimiento necesariamente de la implicación de la corrupción en una operación determinada. Sin embargo, en el curso del seguimiento anti-blanqueo en las operaciones, es posible que se identifiquen “banderas rojas”. Ninguno de los tipos de transacción o las pautas mencionados como “banderas rojas” en este Anexo deben considerarse sospechosos automáticamente sin más investigación. Donde se identifiquen dichos tipos de transacción o pautas, puede haber a menudo una explicación aceptable de la actividad en cuestión. Las “banderas rojas” mencionadas en este Anexo no comprenden una lista exhaustiva ni deben emplearse por entidades financieras como una normativa obligatoria que debe aplicarse. Cada entidad financiera debe adoptar su propio punto de vista sobre la mejor forma de configurar su seguimiento, basado en sus propias circunstancias.

basadas en la verificación de la identidad y “diligencia debida”, que incluye establecer la fuente del patrimonio y de los fondos depositados. Dichas medidas deben tener en cuenta indicadores de riesgo como países identificados como representativos de mayor riesgo de corrupción, si el cliente tiene categoría de PEP, si está implicado en una industria de mayor riesgo (por ejemplo, tráfico de armas o agente o intermediario en el comercio de armamento u otro sector industrial), etc. La adherencia a los Principios Wolfsberg PBC en Banca Privada debe constituir una gestión de riesgo eficaz en esta área.

**Banderas Rojas** - Transferencias en efectivo o electrónicas a una cuenta de un cliente de banca privada cuando o desde la misma, cuando dicha actividad no coincide con la actividad legítima o prevista. También pueden levantar sospechas los movimientos considerables a lo largo de un período de tiempo relativamente corto y/o el uso indebido de vehículos corporativos para ocultar titularidad y/o la implicación de industrias y/o países que presenten mayor riesgo de corrupción.

## 1.2 Financiación de Proyectos / Créditos a la Exportación

**Riesgos** - Resulta especialmente vulnerable en relación con el pago de sobornos la financiación de los clientes de una entidad financiera y/o la implicación en transacciones vinculadas a importantes iniciativas de financiación de proyectos, como las que apoyan los proyectos de infraestructura/construcción en el sector público o la explotación de recursos naturales, sobre todo debido al volumen y complejidad de proyectos de dicha naturaleza, junto con el gran número de participantes implicados, que incluyen agencias oficiales de crédito a la exportación, empresas privadas y bancos. Generalmente, las responsabilidades de las entidades financieras se limitarán a su implicación directa en el proceso del asesoramiento o acuerdo financiero o la financiación del prestatario, exportador o patrocinador, e incluso entonces sólo respecto al desembolso de fondos al cliente directo o en nombre del mismo.

**Medidas Atenuantes** - Cuando los gobiernos, organismos internacionales u organizaciones de crédito multilaterales están implicados en préstamos, donaciones u otros acuerdos, o en la facilitación del comercio mediante créditos a la exportación, puede que las entidades financieras también tengan implicación en dichos acuerdos. En estas circunstancias, es razonable suponer que dichos gobiernos u organizaciones llevarán cabo las evaluaciones (diligencia) adecuadas sobre las partes implicadas, y que tomarán otras medidas adecuadas para asegurar que los fondos no se desviarán para el pago de sobornos. No obstante, las entidades financieras tendrán de completar su propia “diligencia debida” sobre sus clientes, según el caso.

Entre los factores que podrían tener en cuenta las entidades financieras con clientes implicados directamente en la financiación de proyectos o actividades relacionadas, se incluyen el riesgo-país, industrial y político (ver los apartados 2 y 3 a continuación) además de una “diligencia debida” o “diligencia debida” aumentada sobre el cliente. Por ejemplo, podría resultar conveniente tener en cuenta el historial del cliente en cuanto a condenas u otras sanciones por corrupción, si se saben. No sería razonable extender el proceso de “diligencia debida” más allá del cliente hasta los subcontratistas, suministradores, agentes, consultores u otros intermediarios. Sin embargo, si la entidad financiera detecta algo lo suficientemente inusual sobre la transacción, debería buscar una clarificación sobre el asunto a fin de disipar cualquier preocupación que pudiera tener respecto a la operación en cuestión.

## 1.2 Banca Comercial

**Riesgos** - La diversidad de los productos y servicios ofrecidos a través de una operación de banca comercial da lugar a una gran variedad de clientes. Este factor, además de la naturaleza y el alcance de las transacciones ejecutadas a través de los bancos comerciales significa que es prácticamente imposible identificar transacciones específicas que podrían vincularse a actividades corruptas - especialmente la corrupción menor - a menos que dichas transacciones sean lo suficientemente inusuales y se identifiquen en el curso de un seguimiento diseñado para detectar el blanqueo de capitales.

**Medidas Atenuantes** - En general, los procedimientos y políticas PBC de un banco comercial deben aplicarse con la adopción de un planteamiento basado en el riesgo.

## 2. Riesgo País

Países con niveles de corrupción significativos han sido identificados por fuentes acreditadas. Para más información, ver la Guía Wolfsberg sobre un Planteamiento Basado en el Riesgo.

## 3. Riesgo del Cliente

Es posible que determinados clientes identificados durante el proceso de “diligencia debida” o “diligencia debida” aumentada (inicial y continua) representen un nivel de riesgo mayor. Dicha “diligencia debida” o “diligencia debida” aumentada puede incluir la identificación de información pública negativa de fuentes acreditadas que ponga en entredicho las actividades de un cliente respecto a la corrupción, o incluso que indique la toma de medidas o acciones de legales por las autoridades gubernamentales y/o las fuerzas de orden. Se destacan a continuación los riesgos y posibles medidas atenuantes, junto con cualquier caso especialmente relevante de “bandera roja”. Los ejemplos incluyen:

**3.1. Personas Expuestas Políticamente** - Potencialmente, las PEPs representan mayor riesgo por estar en una situación para ejercer una influencia indebida sobre las decisiones respecto del desarrollo del negocio por partes del sector público, o por tener acceso a cuentas y fondos del estado.<sup>7</sup>

**Banderas Rojas** - Transferencias por importes considerables en efectivo o electrónicas a una cuenta de un cliente identificado como PEP o desde la misma, cuando dicha actividad no coincide con la actividad legítima o prevista. También pueden levantar sospechas los movimientos considerables a lo largo de un período de tiempo relativamente corto y/o el uso indebido de vehículos corporativos para ocultar titularidad.

**3.2. Intermediarios / agentes** - En algunas industrias se emplea los servicios de intermediarios o agentes por compañías para ayudarles a conseguir o conservar negocios en el extranjero. A veces, las

---

<sup>7</sup> Medidas Atenuantes: Cuando las PEPs son clientes de banca privada, deben someterse a un análisis más exhaustivo. Ver el Informe Wolfsberg sobre Principios de PBC en Banca Privada, y también las FAQs sobre PEPs en <http://www.wolfsberg-principles.com>



comisiones pagadas a los agentes se emplean para pagar sobornos a funcionarios del gobierno en nombre de una compañía. A menudo, resulta difícil identificar a los intermediarios y/o agentes.

**Medidas Atenuantes** - Si una entidad financiera puede identificar una perspectiva o un cliente de banca privada como intermediario y/o agente, sobre todo en industrias y/o sectores identificados como de mayor riesgo de corrupción, puede determinar que sería conveniente llevar a cabo un proceso de “diligencia debida” aumentada porque, por ejemplo, están presentes los servicios (banca privada), industrias, países y/o indicadores de riesgo transaccional que podrían aumentar los riesgos presentados para la institución financiera en su trato con el cliente en cuestión. En estas circunstancias, la entidad financiera podría tener en cuenta algunas de las medidas siguientes como parte de dicha “diligencia debida” aumentada, por ejemplo, determinar si el cliente:

- tiene algún familiar que ocupa un cargo oficial, sobre todo si dicho familiar trabaja en el área de compras o la toma de decisiones, o es un alto funcionario en el departamento en que se sabe que el intermediario tiene tratos y que sea el objeto de los esfuerzos del mismo;
- no divulga, previa solicitud, los nombres de los propietarios, socios o mandantes, o se muestra sospechosamente reacio a divulgar dichos datos;
- utiliza sociedades ficticias o compañías “holding” o estructuras equivalentes que ocultan titularidad sin una explicación creíble;
- tiene pocos o ningunos conocimientos especializados en la industria o el país en relación del cual actúe como intermediario;
- anticipa cantidades considerables en concepto de pago de comisiones, en términos absolutos o como porcentaje del importe principal del contrato, que no pueden verificarse convincentemente respecto de la función desempeñada;
- es contratado por una compañía de dudosa reputación en cuanto al pago de dichas comisiones, a la vista de condenas previas o acciones gubernamentales, o que de otra manera supuestamente efectúa pagos a organizaciones gubernamentales de forma indebida.

**Banderas Rojas** - Transferencias de cantidades considerables en efectivo o electrónicas a una cuenta de un cliente identificado como agente o intermediario o desde la misma, cuando dicha actividad no coincide con la actividad legítima o prevista. También pueden levantar sospechas los movimientos considerables a lo largo de un período de tiempo relativamente corto y/o el uso indebido de vehículos corporativos para ocultar titularidad y/o la implicación de industrias y/o países que presenten mayor riesgo de corrupción.

**3.3 Corresponsales** - Los clientes corresponsales presentan mayor riesgo potencial porque típicamente el banco no mantiene una relación directa con los clientes del banco corresponsal en cuestión. Por lo tanto, en circunstancias

normales, el banco no puede verificar la identidad de dichos clientes subyacentes o tener conocimiento de la naturaleza del negocio y las transacciones (por ejemplo, transferencias electrónicas, compensación de cheques) que tramite en su nombre<sup>8</sup>.

**3.4 Riesgo de Industria** - Históricamente, determinados sectores de negocio e industrias vienen identificándose con altos niveles percibidos de corrupción. Por consiguiente, las entidades financieras deben evaluar, sobre la base de sus propios criterios, si un cliente determinado presenta mayor riesgo de corrupción.

---

<sup>8</sup> Ver el Informe Wolfsberg sobre Principios de PBC en Banca de Corresponsales y también las FAQs Wolfsberg sobre Banca Comercial en <http://www.wolfsberg-principles.com>